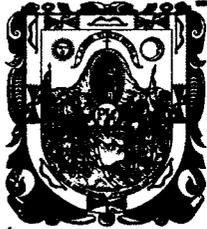


A
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIV

Núm. 70 Zacatecas, Zac., sábado 30 de agosto de 2014

SUPLEMENTO

3 AL No. 70 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 DE AGOSTO DEL 2014

Ley del Instituto Regional del Patrimonio
Mundial en Zacatecas

73957 / 102305

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

2014 SEP 8 PM 1 01

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Y ANÁLISIS, ARCHIVOS
Y COMPILACIÓN DE LEYES

SECRETARÍA DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
ZACATECAS

2014 SEP - 3 P 11: 49

SECRETARÍA DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN



DIRECTORIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Lic. Miguel Alonso
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. Le Roy Barragán
SECRETARIO DE ADMINISTRACION

Andrés Arce
ADMINISTRADOR DEL PERIODICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y verificación de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que incluye el texto a publicar, tenga un margen de 15 días a la fecha de la Audiencia cuando exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: andres.arce@sazacatecas.gob.mx

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 176

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al día 30 de junio del año 2014, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado; 2 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 46 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0627, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión, para su estudio y dictamen.

RESULTANDO SEGUNDO.- El proponente justificó su Iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 16 de noviembre de 1972, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aprobó la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, que tiene como finalidad identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las futuras generaciones, el patrimonio cultural y natural de la humanidad. De la cual, el Estado Mexicano es Parte desde el 23 de mayo de 1984, adquiriendo con ello, el compromiso de sumarse al esfuerzo de cooperación internacional, para la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional.

En este sentido, el Estado Mexicano debe adoptar medidas administrativas, jurídicas, técnicas, científicas y financieras adecuadas, que le permitan identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar los bienes y sitios que sean declarados por la UNESCO como patrimonio cultural o natural de la humanidad. Asimismo, se ha comprometido a facilitar e impulsar la creación de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, así como estimular la investigación científica en este ámbito.

En razón a lo anterior, y reconociendo la importancia no sólo de identificar el patrimonio de la humanidad que obra en nuestro Estado, sino también la trascendencia que tienen la formación y la investigación en este ámbito, el Gobierno del Estado de Zacatecas impulsó la creación de un Instituto Regional del Patrimonio Mundial, como Instituto de Categoría 2, auspiciado por la UNESCO, que funja como una entidad de creación de capacidades para la conservación, protección y rehabilitación del patrimonio mundial.

Derivado de dichas gestiones, el 19 de junio de 2009, el Gobierno de México presentó una solicitud para la creación de dicho Instituto, a partir de la cual se realizaron diversas reuniones de consulta para establecer los objetivos y modalidades de su funcionamiento, en relación a su objetivo primordial de promover la cooperación internacional entre los Estados de la Región.

De conformidad con el Informe del Director General sobre los Estudios de Viabilidad para la Creación de Institutos y Centros de Categoría 2, auspiciados por la UNESCO, presentado durante la 182ª reunión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, el 19 de agosto de 2009, dicho Instituto fungirá como un mecanismo de cooperación regional y de intercambio de información y experiencias entre los Estados Partes; el cual contribuirá además a la aplicación de la Estrategia Mundial de Formación sobre el Patrimonio Mundial Cultural y Natural, que el Comité del Patrimonio Mundial considera como uno de los principales medios para alcanzar el objetivo estratégico de "creación de capacidades" adoptado en la 26ª reunión del Comité, celebrada en Budapest en el año 2002.

Asimismo, en dicho informe se estableció que el Instituto se sujetará a las disposiciones pertinentes de las Directrices Prácticas, comprendidas las referentes a las Estrategia Global para una Lista del Patrimonio Mundial representativa, equilibrada y creíble, debiendo hacer hincapié en la importancia de los estudios e iniciativas regionales, así como en la necesidad de prestar apoyo al proceso de presentación de informes periódicos.

Así, mediante la resolución 35C/20, adoptada durante la 35ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebra del 6 al 23 de octubre de 2009, en la Ciudad de París, se aprobó la creación en Zacatecas (México) del Instituto Regional del Patrimonio Mundial, como instituto de Categoría 2, auspiciado por la UNESCO. El cual tiene como finalidad apoyar y ayudar a México y a los Estados Miembros de América Central y el Caribe, en la ejecución de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

Para tales efectos, se autorizó a la Directora General a firmar un Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la UNESCO de conformidad con los principios y directrices para la creación y funcionamiento de los Institutos y Centros de Categoría 2, auspiciados por la UNESCO. El cual se constituye como el instrumento jurídico soporte para formalizar la creación del Instituto, y que fue suscrito el 12 de abril de 2010.

No obstante, de manera anticipada a la suscripción del acuerdo mencionado anteriormente, el 24 de febrero de 2010, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto número 453 relativo a la Ley Orgánica del Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, teniendo como objeto regular la integración, organización y funcionamiento de dicho Centro. El cual presenta diversas inconsistencias respecto del contenido del Acuerdo Internacional de fecha 12 de abril de 2010, en el que se establecieron el nombre, funciones, objetivos, condición jurídica y otros elementos específicos con que debe contar el Instituto.

Posteriormente, el 1º de abril de 2014, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Gobierno del Estado de Zacatecas, por conducto del Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, suscribieron el Acuerdo Enmendado relativo a la Creación de un Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas como Instituto de Categoría 2, Auspiciado por la UNESCO, a través del cual se definen las modalidades aplicables al marco de cooperación con la UNESCO en el que se inscribirá dicho Instituto Regional.

En razón a lo anterior, es necesario crear un cuerpo normativo que regule el organismo autorizado por la Conferencia General de la UNESCO y retome su nombre de origen: "Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas". A través de la publicación de una nueva Ley, aprobada por el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, tal y como lo

establecen las disposiciones contenidas en el Estudio de Viabilidad para su creación, emitido por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO.

En consecuencia, la presente iniciativa garantiza que el Instituto, cuente con la calidad de institución pública, independiente y autónoma, con personalidad y capacidad jurídica para desempeñar sus funciones, en particular las relativas a contratar, actuar en procedimientos judiciales, adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos, recibir fondos, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier medio que necesite para funcionar.

*Asimismo establecer que el **Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas**, tendrá como objetivos fundamentales contribuir a afianzar la cooperación internacional, contribuir al desarrollo sostenible, impulsar la investigación sobre el patrimonio cultural y natural, compartir conocimientos técnicos especializados con la UNESCO, en especial con el Centro del Patrimonio Mundial, entre otras. Para lo cual, se propone que el Instituto cuente con diversas funciones tales como brindar asistencia técnica y capacitación a los Estados de la Región, apoyar en la preparación de análisis comparativos de los expedientes técnicos de nuevas nominaciones, elaborar metodologías de análisis para la preparación de informes, fomentar las investigaciones sobre los tipos de bienes culturales y naturales de la Región, así como la gestión de los bienes del patrimonio mundial y de otros sitios del patrimonio cultural y natural.*

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Instituto, la iniciativa propone que este cuente con los siguientes órganos internos: Consejo de Administración, Comité Ejecutivo, Comité Consultivo y una Dirección General, tal y como lo especifica tanto el Estudio de evaluación como el Acuerdo Enmendado de fecha 1° de abril de 2014 de la UNESCO, mismos contarán con atribuciones específicas.”

CONSIDERANDO ÚNICO.- Respetuoso de su prístino pasado, el pueblo de Zacatecas le apuesta a que su patrimonio cultural siga salvaguardándose como una joya arquitectónica digna de ser admirada.

En un ejercicio conjunto sin precedentes, gobierno y sociedad han marcado el camino para conservar el patrimonio cultural en el estado. Ejemplo de este esfuerzo, es que Zacatecas fue una de las primeras entidades federativas en constituir un órgano gubernamental encargado de la protección de dicho patrimonio y años más tarde, en crear un centro regional del patrimonio mundial.

Con la constitución de la Junta de Monumentos y Zonas Típicas del Estado y posteriormente, con la creación del Centro Regional del Mundial, nuestra entidad federativa se ha puesto a la vanguardia en la protección del patrimonio cultural y eso nos debe enorgullecer como sociedad.

Esta Asamblea Popular coincide con el Titular del Ejecutivo, en su argumento orientado a que el Estado Nacional Mexicano signó, desde el año de 1984 la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, en la que se obligó a adoptar medidas administrativas, legislativas, científicas y financieras en favor de la protección del patrimonio cultural y natural y además, facilitar e impulsar la creación de centros nacionales o regionales de conservación y revalorización del patrimonio mundial.

En razón de ello, derivado de las gestiones realizadas por el Gobierno, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, aprobó en agosto de 2009, la creación del Centro Regional del Patrimonio Mundial, con el carácter de Categoría 2.

Sin embargo, a decir del Titular del Ejecutivo Estatal, la Ley Orgánica del Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, presenta diversas inconsistencias respecto del contenido del Acuerdo Internacional de fecha 12 de abril de 2010, en el que se estableció la denominación, funciones, objetivos, condición jurídica y otros elementos específicos con que debe contar dicho organismo y asimismo, discrepa en algunas de sus disposiciones en relación al Acuerdo celebrado el 1° de abril del año en curso, por parte del Gobierno de la Unión, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno del Estado, en el que las partes se comprometieron a constituir el Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, con el carácter de Categoría 2, como un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Hablar de la protección del patrimonio cultural, es abordar un tema apasionante y complejo a la vez, ya que representa la génesis de la construcción de las sociedades asentadas en nuestro México y porque significa algo más que la herencia de la construcción de nuestra nación.

Tenemos el compromiso de instrumentar políticas públicas en torno a la salvaguarda de dicho patrimonio, porque sabemos que el mismo representa un poderoso símbolo de identidad y por ello, sabemos que para desarrollar una sociedad con visión de futuro, los zacatecanos requerimos de nuestro patrimonio cultural, ya que nos da sentido de pertenencia, nos sublima como ciudadanos y como lo señalamos, nos enorgullece.

En ese tenor, consideramos acertada la creación del Instituto que se propone, porque sabemos de la importancia social que tiene la protección de nuestro patrimonio y porque además de enorgullecernos, éste nos da prestigio; razón por la cual aprobamos el Instrumento Legislativo, ya que además, representa un aporte de esta Asamblea a la conservación del patrimonio cultural.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

**LEY DEL INSTITUTO REGIONAL DEL PATRIMONIO
MUNDIAL EN ZACATECAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Carácter y objeto de la ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y observancia general. Tiene por objeto establecer la integración, organización y funcionamiento del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, bajo el auspicio de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de conformidad con la Convención del Patrimonio Mundial y el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, relativo a la creación de un Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas como Instituto de Categoría 2, auspiciado por la UNESCO, suscrito el 1° de abril de 2014.

Glosario de términos

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** El Acuerdo celebrado el primero de abril de 2014 entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, relativo a la creación de un Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas como Instituto de Categoría 2, bajo los auspicios de la UNESCO;
- II. **Convención:** La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, adoptada en París el 23 de noviembre de 1972;
- III. **Estados Parte de la Región:** Los Estados Unidos Mexicanos, de América Central y del Caribe; que hayan ratificado, aceptado, aprobado o se hayan adherido a la Convención;
- IV. **Gobierno del Estado:** En su conjunto, a la Secretaría de Infraestructura (SINFRA), la Secretaría de Educación (SEDUZAC), la Secretaría de Turismo (SECTURZ), la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA), el Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" (IZC) y la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas (JPYCMYZT);
- V. **Gobierno Federal:** Las Secretarías de Relaciones Exteriores (SER), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA);

-
- VI. **Instituto:** El Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas;
- VII. **Región:** Designa América Central y el Caribe, comprendido el territorio de los Estados Unidos Mexicanos; y
- VIII. **Órganos Asesores:** Órganos asesores del Comité del Patrimonio Mundial, quienes participarán en calidad de observadores:
- a) ICCROM.- Centro Internacional de Estudios para la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales;
 - b) ICOMOS.- Consejo Internacional de Monumentos y Sitios; y
 - c) UICN.- Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.
- IX. **UNESCO:** La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Naturaleza jurídica del Instituto

Artículo 3.- Se crea el Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, bajo el auspicio de la UNESCO, como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio legal estará en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

Condición jurídica

Artículo 4.- El Instituto gozará de autonomía funcional dentro del territorio mexicano para la ejecución de sus actividades y de capacidad jurídica para contratar, actuar en procedimientos judiciales, adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos, recibir fondos, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier medio que necesite para funcionar.

Objetivos del Instituto

Artículo 5.- El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir a reforzar la creación de capacidades para la aplicación de la Convención en la Región;
- II. Contribuir a afianzar la cooperación internacional, especialmente entre los Estados Partes de la UNESCO en la Región;
- III. Contribuir al desarrollo sostenible, mediante la promoción de buenas prácticas en la conservación y manejo del patrimonio cultural y natural;
- IV. Impulsar la investigación sobre el patrimonio cultural y natural, en particular sobre los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial;

- V. Contribuir a la creación y difusión de información, por medio del establecimiento de un centro de documentación sobre los bienes de la Región inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial; y
- VI. Compartir conocimientos técnicos especializados con la UNESCO, en especial con el Centro del Patrimonio Mundial, y cooperar con las secretarías de otras convenciones culturales y ambientales relacionadas con el patrimonio mundial.

Funciones del Instituto

Artículo 6.- El Instituto tendrá las siguientes funciones:

A. Aspectos operacionales de la aplicación de la Convención.

- I. Analizar y difundir los conceptos clave de la Convención;
- II. Brindar asistencia técnica y capacitación a los Estados de la Región que sean Estados Partes de la Convención, para la elaboración de listas indicativas y expedientes de candidaturas para la posible inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial, haciendo especial hincapié en las propuestas de inscripción de bienes de serie y transfronterizos;
- III. Apoyar en la preparación de análisis comparativos de los expedientes técnicos de nuevas nominaciones;
- IV. Elaborar metodologías de análisis para la preparación de informes acerca del estado de conservación de los bienes del patrimonio mundial;
- V. Proveer capacitación para la elaboración de informes periódicos sobre la aplicación de la Convención en los Estados de la Región que sean Estados Partes de la misma; y
- VI. Fomentar las investigaciones sobre los tipos de bienes culturales y naturales de la Región, que se encuentren insuficientemente representados en la Lista del Patrimonio Mundial, de conformidad con lo previsto en la Convención, así como la armonización de las Listas Indicativas en la Región.

B. Gestión de los bienes del patrimonio mundial y de otros sitios del patrimonio cultural y natural.

- I. Utilizar y diseñar estrategias, instrumentos e indicadores para monitorear la gestión de sitios con particular atención a los tipos de bienes en la Región, a saber, sitios arqueológicos, pueblos históricos, sitios prehispánicos y amerindios, sitios naturales, paisajes culturales y rutas;
- II. Recabar experiencias, herramientas y métodos de sistemas de gestión en los que se aplique un enfoque regional con la participación de todos los actores interesados y las comunidades locales, así como promover el intercambio de experiencias;
- III. Investigar y realizar estudios orientados a la integración de valores vinculados al patrimonio mundial, en los que se consideren los aspectos sociales y culturales;
- IV. Aplicar nuevos enfoques y herramientas para la gestión de sitios urbanos y adaptación del concepto de paisajes urbanos históricos;
- V. Analizar las amenazas y factores de riesgo relativos a los bienes del patrimonio mundial y otros sitios del patrimonio cultural y natural, entre ellos las presiones del desarrollo, las dificultades que plantea el subdesarrollo, así como los efectos del cambio climático;
- VI. Difundir buenas prácticas en la gestión del turismo sustentable en sitios del patrimonio, en especial los que estén inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial;
- VII. Realizar actividades de capacitación en instituciones locales, nacionales y regionales relacionadas a la protección y salvaguardia del patrimonio cultural;
- VIII. Cooperar y conjuntar esfuerzos con otros Centros o Institutos de Categoría 2 existentes o en formación;
- IX. Intercambiar programas y políticas con otras entidades e instituciones académicas de la Región, Sudamérica y Norteamérica, promoviendo la cooperación;
- X. Trabajar en estrecha colaboración con el Centro del Patrimonio Mundial y sus órganos asesores ICOMOS, UICN e ICCROM, además de otras instituciones

- II. El Gobernador del Estado de Zacatecas o su representante, quien presidirá el Consejo de Administración;
- III. Los titulares, o su representante designado, de cada una de las siguientes Secretarías y Entidades Públicas del Gobierno de Zacatecas: SEDUZAC; SINFRA; SECTURZ; SAMA; IZC y Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas;
- IV. Un máximo de nueve representantes de los Estados Participantes de la Región, que sean Estados Partes de la Convención, y que hayan enviado al Director del Instituto una notificación, en donde manifiesten su interés en participar en las actividades de dicho Instituto.

Los Estados Participantes de la Región electos serán miembros del Consejo de Administración, por un primer periodo de dos años. Al término de éste, los primeros Estados Participantes de la Región que hayan enviado la notificación antes citada y que constituyan las dos terceras partes del total de los Estados Participantes de la Región que sean miembros del Consejo de Administración, podrán permanecer en el mismo por un periodo adicional de dos años.

Para la renovación de los otros miembros, el Consejo de Administración, emitirá una nueva convocatoria. Los Estados Participantes de la Región seleccionados permanecerán en el Consejo por un periodo de cuatro años, de manera que el Consejo se renueve cada dos años de forma escalonada.

- I. Un representante del Director General de la UNESCO; y
- II. Un representante de cada uno de los siguientes Organos Asesores del Comité del Patrimonio Mundial, quienes participarán en calidad de observadores:
 - d) ICCROM.- Centro Internacional de Estudios para la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales;
 - e) ICOMOS.- Consejo Internacional de Monumentos y Sitios;
 - f) UICN.- Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

Atribuciones del Consejo de Administración

Artículo 9.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los planes de trabajo anuales, de medio y largo plazo del Instituto;

- II. Aprobar la composición de la plantilla del personal;
- III. Examinar los informes anuales presentados por el Director del Instituto, comprendida una autoevaluación bienal de la contribución del Instituto a los objetivos del programa de la UNESCO;
- IV. Adoptar las normas y reglamentos y determinar los procedimientos administrativos, financieros y de gestión del personal del Instituto, de conformidad a la legislación aplicable;
- V. Designar a los representantes de los Estados Participantes de la Región que actuarán en calidad de miembros del Comité Ejecutivo;
- VI. Designar al Presidente del Comité Consultivo;
- VII. Designar al Director del Instituto, de la terna que para tal efecto presente el propio Presidente del Consejo de Administración;
- VIII. Convocar a reuniones especiales de consulta a las que se invitará, además de sus propios miembros, a representantes de otros países y organizaciones de la Región, así como a representantes de otros Centros o Institutos de Categoría 2 auspiciados por la UNESCO y relacionados con el patrimonio mundial, a fin de fortalecer sus capacidades para elaborar propuestas que extiendan el alcance de sus servicios y realizar sus proyectos y actividades;
- IX. Decidir sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones internacionales en la labor del Instituto; y
- X. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto y demás instrumentos jurídicos y de administración que tengan por objeto regular su funcionamiento.

Sesiones del Consejo de Administración

Artículo 10.- El Consejo de Administración celebrará reuniones ordinarias periódicamente, al menos una vez por año. Pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que crea conveniente. Las cuales, serán convocadas por su Presidente, por iniciativa de éste o del Director General de la UNESCO, o a petición de la mayoría de sus miembros.

Decisiones del Consejo de Administración

Artículo 11.- En la toma de decisiones del Consejo de Administración, cada uno de los miembros del Consejo de Administración tiene derecho a voto, a excepción de los representantes de cada uno de los órganos asesores del Comité del Patrimonio Mundial,

quienes participarán en calidad de observadores. CONACULTA, INAH e INBA ejercerán un voto de manera colegiada, al igual que las dependencias del Gobierno de Zacatecas.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

Comité Ejecutivo

Artículo 12.- El Comité Ejecutivo velará por el funcionamiento eficaz del Instituto durante el intervalo entre las reuniones del Consejo de Administración, éste podrá delegar las facultades que el mismo estime necesarias al Comité Ejecutivo.

Las facultades y funciones específicas del Comité Ejecutivo serán establecidas por el Consejo de Administración en el Reglamento Interno.

Artículo 13.- El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente del Consejo de Administración, de uno a tres representantes de los Estados Participantes de la Región que sean miembros del Consejo de Administración y por un representante del Director General de la UNESCO.

El Director del Instituto será miembro del Comité, pero no tendrá derecho a voto.

Comité Consultivo

Artículo 14.- El Comité Consultivo tiene como objetivo principal suministrar asesoramiento técnico para la planificación, la ejecución, el examen y el seguimiento del plan de trabajo del Instituto.

Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración entre expertos científicos, técnicos y jurídicos recomendados por las autoridades competentes del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Participantes de la Región, la Secretaría de la UNESCO y los órganos consultivos del Comité del Patrimonio Mundial designados en la Convención.

El Director del Instituto será miembro del Comité Consultivo, sólo con derecho a voz.

El Comité Consultivo tendrá las funciones que el Consejo de Administración establezca en el Reglamento Interno.

Director General del Instituto

Artículo 15.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir la labor del Instituto de conformidad con el plan de trabajo, y las directrices que establezca el Consejo de Administración;
- II. Proponer el proyecto de plan de trabajo y presupuesto que se ha de someter al Consejo de Administración;
- III. Preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo y presentarles las propuestas que considere útiles para la administración del Instituto;

- IV. Preparar informes sobre las actividades del Instituto y presentarlos al Consejo de Administración por conducto del Comité Ejecutivo; y
- V. Representar al Instituto ante los tribunales de justicia y en toda acción civil.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Patrimonio del Instituto

Artículo 16.- El patrimonio del Instituto, estará constituido por:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y recursos que le sean transferidos por los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Los derechos que por cualquier concepto adquiera sobre bienes muebles e inmuebles;
- III. Las aportaciones en efectivo y en especie que reciba de los Estados Partes, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como de los sectores social y privado;
- IV. Las donaciones, legados y demás aportaciones que reciba de los Estados Partes, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y de los sectores social y privado;
- V. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga por la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores; y
- VI. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que impliquen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

Artículo 17.- Los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Instituto, son imprescriptibles, inembargables e inalienables, no generarán derechos reales al ser concesionados; sobre ellos no podrá constituirse gravamen alguno, ni se podrá deducir acción reivindicatoria o posesoria alguna; no podrá imponérsele ningún tipo de servidumbre; emplearse ninguna vía de apremio, dictarse mandamiento de ejecución ni

hacerse efectivas por ejecución forzosa las sentencias dictadas en contra de los bienes que lo constituyen.

Ningún particular podrá adquirir los bienes que conforman el patrimonio del Instituto, por el solo hecho de tenerlos en su posesión por un tiempo determinado. En ningún caso podrá enajenarse el patrimonio cultural del Instituto. Los bienes inmuebles que forman su patrimonio, a que se refiere este artículo, deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad del lugar de su ubicación.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Del Personal del Instituto

Artículo 18.- El personal del Instituto estará compuesto por un Director y el personal que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo.

Los cuales se regirán por las disposiciones del Reglamento Interno del Instituto.

Artículo 19.- Todo el personal del Instituto podrá ser sancionado cuando incurra en responsabilidad, de conformidad con las disposiciones que para tales efectos se especifiquen en su Reglamento Interior.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se abroga la Ley Orgánica del Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, contenida en el Decreto Número 453, publicado en Suplemento 2 al número 16 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 24 de febrero de 2010 y se derogan las disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente ordenamiento.

Tercero.- Para el inicio de las actividades del Instituto, el Consejo de Administración deberá quedar integrado a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Cuarto.- El Comité Ejecutivo y el Comité Consultivo deberán quedar integrados a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Quinto.- Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente conforman el Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, pasarán a formar parte del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas.

Sexto.- Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil catorce. **Diputado Presidente.- ARACELI GUERRERO ESQUIVEL. Diputados Secretarios.-DIP. LUIS ACOSTA JAIME y DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES.- Rúbricas.**

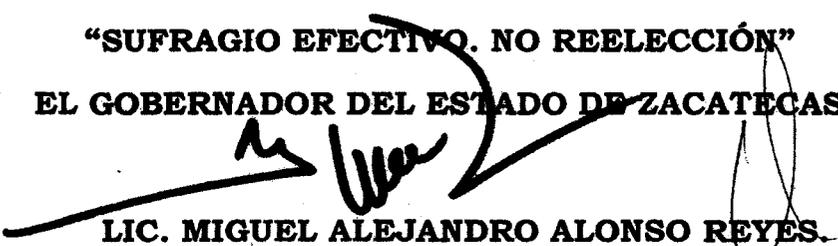
Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

A t e n t a m e n t e .

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS


LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


PROFR. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS.

